

**EL ORIGEN Y NATURALEZA DEL CONTRATO SOCIAL  
EN JUAN JACOBO ROUSSEAU**

*Prof. Marcela Echandi Gurdían*  
Profesora de la Universidad de Costa Rica

**SUMARIO:**

El origen del contrato social

La naturaleza jurídica del contrato social

La teoría de la voluntad general

El concepto y la función de la ley

Conclusiones

Bibliografía



## SUMMARY

This work attempts to realize an analysis, from the field of the Philosophy of Law of the theory of the social contract; with the intention of materializing it simultaneously in two senses: as the first principle of the order of association, in the social truth, and as a first fundamental norm in the juridic-positive field.

## RESUMEN

Este trabajo intenta realizar un análisis desde el campo de la Filosofía del Derecho, sobre la teoría del contrato social; con la intención de materializarlo simultáneamente en dos sentidos: como primer principio del orden de asociación, en la realidad social y como primera norma fundamental en el plano jurídico-positivo.

"Vé que todo se refería radicalmente a la política y que, de cualquier modo que se obrare, ningún pueblo será más que lo que la naturaleza de su gobierno quiere que sea, de modo que el problema del mejor gobierno posible me parecía que se reducía a éste: ¿Cuál es la naturaleza del gobierno propia para reformar el pueblo más virtuoso, más ilustrado, más prudente, el mejor, en fin, tomando esta palabra en su sentido más grande? Creí ver que esta cuestión se relacionaba de muy cerca con esta otra, aún dado que fuese diferente: ¿cuál es el gobierno que por su naturaleza se mantiene siempre más cerca de la ley? Y ¿qué es la ley? Y toda una cadena de cuestiones de esta importancia. Veía que todo esto me llevaba a grandes verdades, útiles para la felicidad del género humano, pero sobre todo para el de mi patria, donde no pude encontrar, en el viaje que acababa yo de hacer, las nociones de las leyes y de la libertad bastante justas ni bastante claras para mi gusto."<sup>(1)</sup>

Básicamente por estas razones se aboca Rousseau al planteamiento y solución del problema político y lo considera preeminente porque está convencido que enmarca la realidad que determina el resto de los ámbitos de la vida colectiva. *El Contrato Social* es por ello no solamente su obra central sino la respuesta a estas interrogantes. Se trata, sobre todo para él, no de crear un pueblo libre, sino de hacer nacer una población virtuosa por medio de las instituciones políticas.

---

(1) DIDE, AUGUSTO. *Juan Jacobo Rousseau*. F. Sempere y Cía. Editores, Valencia, España, Traduc. José Prat, 1910, p. 139.

El presente trabajo está enfocado en torno al origen y naturaleza del contrato social y tiene como objetivo principal analizar los argumentos a favor de la tesis contractual del pacto social. Para ello se parte previamente del trasfondo del concepto de voluntad general como fuente única y originaria de los elementos constitutivos del Estado social.

La teoría de la voluntad general quise abordarla con detenimiento, pues constituye el punto medular del pensamiento rousseauniano, a la vez que el más controvertido y vulnerable. Su naturaleza es metafísica y no logra correspondencia plena con el plano de la realidad concreta. Está revestida de predicados que la absolutizan haciéndola más propia de los dioses que de los hombres, según él mismo admite. Por esto, el orden normativo descansando en el concepto de voluntad general como última dimensión ética, tiende entonces a fundamentarse en el ámbito de la ley eterna o ley de Dios.

El campo de las leyes que deriva de este principio absoluto, no ofrece problemas. Por el contrario la ley positiva viene a ser la solución como instrumento que legitima y da sentido a la vida comunitaria. Por esta razón el último capítulo está dedicado a resaltar la importancia de la función social de la ley.

## **EL ORIGEN DEL CONTRATO SOCIAL**

El primer problema que nos expresa Juan Jacobo Rousseau al iniciar su obra *El Contrato Social* lo expresa de este modo: "El hombre ha nacido libre y en todas partes se encuentra encadenado".<sup>(2)</sup>

¿Cómo se produjo este cambio? Con el surgimiento de la sociedad civil que nuestro autor nos plantea en la segunda parte del *"Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres"*. ¿Cómo puede legitimarse? Esta es la pregunta a la cual Rousseau nos da respuesta en su obra *"El Contrato Social"*.

Recordemos que en el Discurso sobre la desigualdad, al postularse un estado inicial de naturaleza donde el hombre era libre, Rousseau irremediamente inicia la condena del nuevo orden social donde los hombres han perdido su primitiva libertad. Pero esta primera obra es complementada con *El Contrato Social*, que retoma el problema planteado para encontrar la solución política y dar justificación al nuevo orden.

---

(2) ROUSSEAU, Jean Jacques, *El Contrato Social*, Editora Nacional, Traducido por Everardo Velarde, México, 1972, p. 186.

En primer término se establece la premisa fundamental de que “el orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás;”<sup>(3)</sup> premisa entonces que Rousseau se compromete a demostrar como válida y por lo tanto conlleva a establecer que la sociedad civil se justifica y es legítima.

Para encontrar la solución a esta legitimación recurre a la teoría contractual como ya lo habían hecho Hobbes y Locke.

El orden social –para él– jamás puede estar basado en la fuerza, pues ésta nunca puede conferir derechos de modo que “el más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo o señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber... La fuerza es una potencia física y no veo qué moralidad puede resultar de sus efectos. Ceder a la fuerza es un acto de necesidad, no de voluntad; cuando más, puede ser de prudencia. ¿En qué sentido podrá ser un deber?”<sup>(4)</sup>

Si alabáramos la ley del más fuerte, terminada la fuerza acabaría el derecho y si además, la fuerza generara obediencia no sería necesario según Rousseau la obediencia por el deber; aparte de que desapareciendo la fuerza desaparecerían con ella las obligaciones. Por esto, es que “no se está obligado a obedecer sino a los poderes legítimos”.<sup>(5)</sup>

¿Qué comprenden para nuestro autor poderes legítimos?

“Puesto que ningún hombre tiene por naturaleza autoridad sobre su semejante, y puesto que la fuerza no constituye derecho alguno, quedan sólo las convenciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres.”<sup>(6)</sup>

Rousseau propone la hipótesis de que los hombres son conducidos a la asociación más allá de su primer núcleo natural que es la familia, para dar origen a la sociedad civil. Que el origen de la sociedad civil se fundamenta en la necesidad de cooperar unos con otros movidos por el egoísmo y el cálculo de las ventajas individuales. Estas ventajas pueden abarcar el orden material como el orden afectivo y espiritual. Surgen cuando “los hombres, que hasta ahora habían errado por los bosques, al tener un asiento fijo, empiezan a acercarse lentamente, a reunirse en pequeños grupos, para formar finalmente en cada comarca una nación particular...”<sup>(7)</sup>

---

(3) Op. cit., p. 186.

(4) Op. cit., p. 189.

(5) Op.cit., p. 190.

(6) Op. cit., p. 190.

(7) ROUSSEAU, Jean Jacques. *“Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”*. Editorial Grijalbo, S.A, México, traducción Coloma Lleal, 1972, p. 81.

El inicio de la sociedad civil surge porque "el individuo, incapaz de quedar satisfecho con la libertad del hombre solitario, basará a partir de entonces su existencia en la aceptación de un cierto orden humano, y es también de este principio del que dependerá la moral en última instancia."<sup>(8)</sup> Sobre la naturaleza de esta insatisfacción del ser solitario existen numerosas posturas, desde la que lo sitúa como ser eminentemente social también por un orden natural o sobrenatural hasta la de nuestro autor que reviste una posición utilitarista y no innata. El orden colectivo trae aparejados para nuestro autor la aparición de un desarrollo afectivo con la aparición de sentimientos comunes a todos como el amor familiar, de pareja, el goce y apego a la maternidad, la satisfacción de labores conjuntas de trabajo, mayores facilidades de vida por apoyo común, mayor seguridad y la vivencia del espíritu de solidaridad, para citar unos cuantos. Estos sentimientos fueron una experiencia grata o útil y por consiguiente se valoraron como deseables y nació el interés común para su protección y permanencia. Al mismo tiempo y del mismo modo aparecen sentimientos de rivalidad, competencia, odio, envidia, inseguridad, etc. y esto trae consigo no sólo desigualdad material y espiritual sino también en el orden político, arraigadas la posesión y la tenencia de la tierra.

Se perfila así una comunidad esencialmente utilitarista, protectora de valores comunes, que descansa en el egoísmo universal de todos y cada uno de sus miembros. Esta filosofía atribuida igualmente a Hobbes y a Locke, es compartida hasta este punto por Rousseau, con la diferencia que aduce a Hobbes que la guerra de todos contra todos imputada a los hombres en estado de naturaleza, no se da nunca en este estado, sino en el hombre "civilizado" inmerso en un cuerpo social y en calidad de ciudadano o súbdito, nunca como individuo aislado. No obstante todo lo anterior, Rousseau perseguirá con el Contrato Social mostrarnos la importancia de los beneficios que obtienen los hombres con la instauración de la sociedad civil. Esta se torna en un conjunto de condiciones y relaciones complejas e interdependientes y prácticamente indispensables, de lo que resulta imposible y absurdo el retorno al estado de naturaleza inicial descrito por él, por lo que se debe mantener la asociación.

Esta asociación debe persistir, cumpliendo no solamente su función de protección a todas las personas y sus bienes, sino también garantizando que cada miembro siga obedeciéndose sólo a sí mismo, igual de libre como lo era antes. Para lograr esto, los hombres no tienen

---

(8) GRIMSLEY, Ronald. *"La filosofía de Rousseau"*, Alianza Editorial, traducción Josefina Rubio, Madrid, 1977, p. 116.

otro camino que unir y dirigir sus fuerzas en un pacto social que se resume en los siguientes términos:

“Cada uno de nosotros pone su persona y todo su poder en común bajo la dirección suprema de la voluntad general, y en nuestra condición asociada recibimos a cada miembro como a una parte indivisible del todo.”<sup>(9)</sup>

Este acto de asociación –nos dice Rousseau– convierte al instante un cuerpo moral y colectivo en una persona pública o cuerpo político que es el Estado. Se llama Estado cuando se le considera pasivamente y Soberano cuando se le considera activamente. Poder, cuando se le mide o compara con otros cuerpos políticos análogos. Sus miembros se llaman colectivamente el pueblo e individualmente ciudadanos y en tanto, partícipes del poder soberano. Se les considera súbditos respecto de estar sometidos a las leyes del Estado.

La teoría rousseauiana del contrato social difiere expresamente de la de Hobbes. Según éste, los hombres convienen en ceder sus derechos a un Soberano que se sitúa externamente a la convención y que no es parte de ella; sino que conformará el gobierno. En Rousseau en cambio, el contrato social es un contrato originario que crea un soberano idéntico a las partes contratantes como un solo ente colectivo. No comprende el concepto inicial del contrato social, la tarea de gobierno, sino únicamente la creación del poder soberano como poder estatal.

Para Rousseau el gobierno es solamente un poder ejecutivo dependiente respecto de su propio poder del cuerpo político soberano.

No teniendo Rousseau la necesidad imperativa de justificar un gobierno centralizado –como lo tenía Hobbes– dadas las condiciones del hombre en el estado de naturaleza, su propósito se circunscribe únicamente a mostrar que el contrato social se ocupa de la administración de los beneficios que obtiene el hombre en la sociedad civil, al sustituir la libertad meramente natural por la libertad civil y moral. En esta sustitución es que encontramos entonces, la solución a las palabras que inician el *Contrato Social*: “el hombre ha nacido libre y en todas partes se encuentra encadenado”.

Este trueque de libertades da la solución al problema inicial, toda vez que lo que un hombre pierde al realizar el contrato social, es su libertad natural y el derecho ilimitado a todo lo que consiga poseer, y lo

---

(9) ROUSSEAU. *El Contrato Social*, op. cit., p. 198.

que gana con el mismo, es la libertad civil y la propiedad indiscutible de todo lo que posee. La libertad natural está limitada por la fuerza del individuo, sin más garantías que él mismo, la libertad civil está limitada por la voluntad general con la cual se unifica la voluntad real de cada miembro en el cuerpo social. Dentro de la sociedad entonces, se adquiere una libertad superior a aquella tenida dentro del estado de naturaleza.

En el *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad...*, ya Rousseau nos deja entrever el contenido del pacto social cuando nos dice:

“nuestras fuerzas...unámoslas en un poder supremo que nos gobierne de acuerdo con leyes justas y razonables y que proteja y defienda a todos los miembros de la asociación, rechace a los enemigos, y nos mantenga en eterna concordia.”<sup>(10)</sup>

En su teoría del *Contrato Social*, nuestro autor subraya concomitantemente y sin menoscabo de uno sobre otro la libertad y la igualdad a perseguir dentro de un acuerdo mutuo entre las partes contratantes, acuerdo que da origen a una nueva identidad moral –que es el Estado– en la cual cada miembro se realiza más plenamente que en el estado de naturaleza.

Esta realización plena descansa en el concepto de libertad civil, por la cual el hombre se “convierte en dueño de sí mismo. Pues el mero impulso del apetito es esclavitud, mientras que la obediencia en una ley que nos prescribimos nosotros mismos es libertad.”<sup>(11)</sup>

Al convertirse el hombre en dueño de sí mismo, surge inmediatamente para Rousseau la justificación y sentido de todo el orden social.

## **LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO SOCIAL**

Visto el origen del contrato social, cabe preguntarse por la naturaleza jurídica del mismo.

En términos generales, contrato es el “pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo

---

(10) ROUSSEAU. *Discurso sobre el origen ...*, op.c it., p. 92.

(11) Citado por COPLESTON, Friedrick. *Historia de la Filosofía*. Vol.VI, Editorial Ariel, Barcelona, III edición, 1979, p. 87.



cumplimiento pueden ser compelidas.”<sup>(12)</sup> En un sentido más general, se considera contrato “al convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho.”<sup>(13)</sup>

El convenio en cambio, implica solamente un acuerdo de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación. La convención es entonces el género y el contrato o pacto la especie, siendo todo contrato una convención pero no toda convención un contrato.

Esta acepción tan amplia de la doctrina reciente, nos permite situar contrariamente a lo que consideran destacados pensadores –al pacto social rousseauiano– como un contrato con plena realidad jurídica. Esta teoría contractualista, en mi criterio puede descansar en seis argumentos. *Primero:* la existencia de tres realidades fácticas: un territorio determinado, una población circunscrita a ese territorio y un poder soberano. Estas realidades fácticas del Estado consideradas dentro de una teoría contractual van a constituir el contrato de la siguiente manera: el pueblo como una de las partes; el poder soberano creado por la voluntad general como otra de las partes y la existencia de un pacto o contenido normativo que se ratifica diariamente entre ambos. De este modo, la voluntad general se presenta como un contenido preexistente al nacimiento del contrato, como una dimensión axiológica de carácter metajurídico que emana y se configura desde el mismo momento, en el mismo instante de la asociación. En consecuencia, es la voluntad general quien crea el poder soberano como persona jurídica y parte del contrato social. *Segundo:* Se refiere a la existencia de una bilateralidad. Una de las partes sin embargo, como poder originario (esto es en el momento del nacimiento del contrato) tiene una realidad fáctica concreta pero efímera, como lo es una Asamblea Nacional Constituyente. Esta es un poder de decisión sobre la Constitución Política o Ley fundamental y conforma claramente una de las partes del contrato. Su función adquiere plena relevancia jurídica con el acto de creación e instauración del cuerpo soberano que detendrá la autoridad política. *Tercero:* Los contenidos de este convenio público están enmarcados en las disposiciones que la voluntad soberana presenta públicamente, en forma general, invariable y continua y que constituyen a su vez la oferta tipo de la prestación del servicio público dentro de su territorio y para su población. Este servicio público se traduce en brindar la tutela, la garantía y la protección de

---

(12) *Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1947.

(13) DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A, México, VII edición, 1978, p. 154.

todos los derechos y las obligaciones individuales y sociales por el Soberano y la obediencia y acatamiento a las leyes por parte de la población. De esto se desprende la característica que tiene todo contrato de ser sinalagmático, es decir, de generar derechos y obligaciones recíprocos para ambas partes.

Nos refiere Copleston que “después de todo, el contrato social no es sino una ficción filosófica, por decirlo con las palabras de Hume; y podemos, si lo queremos, considerar que Rousseau está practicando una distinción más teórica o lógica que histórica entre el hombre en sociedad y el hombre abstracción hecha de la sociedad.”<sup>(14)</sup>

Considero que esta afirmación se opone a la existencia de los elementos concretos —ya mencionados— que conforman el Estado, como los son la población que se enmarca dentro de un territorio con sujeción a un Poder soberano cuya realidad fáctica la sitúa la Teoría del Estado como un hecho indiscutible.

“Sin un principio de unidad establece Rousseau, un grupo es solo un “agregado”, no una asociación... El establecimiento de la autoridad política, el pactum subjectionis es, en sí mismo, un acto civil; es decir, presupone una deliberación pública. De este modo, antes de examinar el acto por el cual un pueblo escoge un rey, sería más clarificador examinar el acto por el cual un pueblo se constituye en pueblo; pues al ser este acto lógicamente anterior al otro, es el fundamento verdadero de la sociedad.”<sup>(15)</sup>

Debemos tener presente dentro del marco rousseauiano, que nuestro autor no hace historia rigurosa y que también nos advierte expresamente que no realizará una antropología. No obstante, esto no implica que el contrato social se sustrae del plano histórico donde está inmersa la realidad fáctica que hemos mencionado. *Cuarto:* La inmersión del contrato social dentro del plano histórico supone necesariamente comprenderlo como un proceso dinámico, esto es, inmerso en la dialéctica social que se desarrolla y ratifica o confirma día con día. El contrato social rousseauiano posee características de un contrato de tracto sucesivo, ya que ambas partes quedan sujetas al cumplimiento de los contenidos del pacto por tiempo indeterminado.

Rousseau no hace historia, pero su pensamiento concibe al hombre como un ser eminentemente histórico: el contrato social no puede entenderse nunca perfeccionado en un solo acto, sino que es resultado de una trayectoria de pasos que se inician en primer término con el derecho de asociación y luego con la igualdad natural y la libertad.

---

(14) COPLESTON, op. cit., pp. 86-87.

(15) HAMPSHER-MONK, op. cit., p. 213.

El Estado garantizará libertad, igualdad y bienestar a todos los habitantes del país y éstos el respeto y cumplimiento de las leyes. Sin embargo, Rousseau explícitamente deduce del contrato social, un principio de derecho público fundamental: la existencia de la *potestad de imperio*, fundamentada en la prosecución del bienestar general. Se refiere el autor citado, al concepto de voluntad general que como se ha visto, constituye a mi juicio, además del punto medular de la teoría política rousseauiana, el concepto en el cual descansa verdaderamente esa ficción filosófica.

“Los tiempos que voy a hablar están ya muy alejados: ¡cuánto has cambiado desde entonces! Es, por decirlo de alguna manera, la vida de tu especie lo que voy a descubrir, a partir de las cualidades que has recibido, que tu educación o tus hábitos han podido corromper, pero que no han logrado destruir... no voy a seguir su organización a través de sus sucesivas transformaciones: no me entretendré buscando en el sistema animal lo que pudo ser el principio para llegar a ser lo que es actualmente. A este respecto, no podría formular más que conjeturas vagas y casi imaginarias.”<sup>(16)</sup>

En el “*Origen sobre los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*”, también nos relata Rousseau un tanto del origen del contrato social: “Y, al verse desprovisto de razones válidas para justificarse y de las fuerzas necesarias para defenderse;... el rico, obligado por la necesidad, concibió finalmente el proyecto más sensato que se le puede haber ocurrido a la mente humana;... “Unámonos, les dijo, para evitar que los débiles caigan en la opresión, para contener a los ambiciosos y para asegurar a cada uno la posesión de lo que le pertenece: instituyamos unos reglamentos de justicia y de paz tales que todo el mundo se vea obligado a acatarlos, que no hayan excepciones con nadie, y que, en cierta medida, reparen los caprichos de la fortuna al someter de la misma manera al poderoso y al débil, obligándolos a cumplir sus mutuos deberes. En una palabra, en lugar de volver nuestras fuerzas contra nosotros mismos, unámonos en un poder supremo que nos gobierne de acuerdo con leyes justas y razonables y que proteja y defienda a todos los miembros de la asociación, rechace a los enemigos y nos mantenga en eterna concordia.”<sup>(17)</sup>

Y es que aunque Rousseau no lo exprese en estos términos, el espíritu gregario del individuo, desde los principios de la historia mostró incapacidad de estar satisfecho con su libertad solitaria y a raíz de esto,

---

(16) ROUSSEAU. *Origen sobre los fundamentos...*, op. cit., p.p. 31-35.

(17) *Ibid*, p.p. 91-92.

su existencia cobró valor a partir de un orden comunitario. "Rousseau no cree en derechos presociales, porque ante todo, acepta la argumentación hobbesiana de que la búsqueda de aquello que se afirma con ellos es algo incompatible con la sociedad, pero también –y éste es un argumento más específicamente rousseauniano–, porque la idea misma de derecho sólo es comprensible en sociedad."<sup>(18)</sup>

Este orden comunitario no puede ser explicado –según Rousseau– como el resultado de la sociabilidad innata en el hombre. Este no es sociable por naturaleza, posee ciertas facultades que lo inducen a relacionarse con los demás cuando desea hacerlo. De aquí se desprende el *quinto* argumento a favor de la naturaleza contractual del contrato social que "la constitución de la sociedad depende de una opción *racional* y no de sentimientos espontáneos."<sup>(19)</sup> Esta es la razón por la que existe un convenio en virtud del cual se produce una obligación y un derecho, originados en la libre voluntad de pactar. De aquí se puede afirmar que este punto fundamenta nuevamente la tesis contractual toda vez que, la autoridad política no puede estar basada nunca en la fuerza, porque la fuerza nunca puede constituir derecho, ya que vicia la voluntad de contratar. La consensualidad es la calificación aplicada a todos los contratos requerida para su perfeccionamiento jurídico.

El *sexto* argumento se fundamenta en la teoría de la rescisión del contrato social, cuando Rousseau afirma que éste puede ser cesado por la voluntad general:

"Doy aquí por sentado lo que creo haber demostrado, a saber: que no existe en el Estado ninguna ley fundamental que no pueda revocarse, incluso el mismo pacto social, pues si todos los ciudadanos se reuniesen para romperlo de común acuerdo, es indudable que el acto sería legítimo."<sup>(20)</sup>

Resulta probable que movido por el afán de afianzar el carácter contractual del pacto social, Rousseau insista en afirmar que siempre es factible variar la voluntad entre las partes como ocurre con cualquier otro contrato. Sin embargo, el contrato social pese a que pueda calificársele jurídicamente de tal, tiene un carácter especial dados sus efectos de

---

(18) HAMPSHER-MONK, op. cit., p. 221.

(19) GRIMSLEY, op. cit., p. 119.

(20) ROUSSEAU. *Contrato Social*, op. cit. p. 290.

generador del orden social. La rescisión del pacto social a mi juicio es posible, dadas las características analizadas propias de todos los contratos y tal caso supondría por ejemplo, la ruptura del orden político fundamental y la desaparición de toda convención sobre el orden comunitario como podría ocurrir con una gran revolución o eventualmente con la guerra o una catástrofe de gran magnitud. Esto siempre supondría la anarquía y el caos; sin embargo, concuerdo con la posición de Hampsher-Monk en el sentido de que solamente "Si la voluntad general se desvanece por completo, la sociedad deja de existir"<sup>(21)</sup>

No obstante, estos hechos son dichosamente improbables y la tendencia es mantener el curso normal de la civilización. Cualquier ruptura en el orden normativo fundamental, la mayoría de la veces es seguida en forma casi inmediata de un nuevo acuerdo que da origen a un nuevo contrato. En estos casos, sería más correcto hablar de reformas a su contenido o adecuación a los deseos y necesidades que reclama la voluntad general.

Vistas así las cosas, el contrato social sería un contrato innominado o atípico que carece de un *nomen iuris* y de regulación particular dentro de un determinado sistema legal, es decir, aquel que no encaja en los tipos disciplinados por las leyes civiles y que no está en definitiva regulado por el ordenamiento jurídico. Tendría las características de ser innominado, bilateral, consensual, sinalagmático y de tracto sucesivo por tiempo indeterminado.

## LA TEORIA DE LA VOLUNTAD GENERAL

El concepto de voluntad general constituye el punto medular del pensamiento político rousseauiano. No obstante, ser el punto central trae consigo consideraciones axiomáticas o de principio que le hacen a su vez el punto más vulnerable y por ende discutible. De hecho, así se considera por la gran mayoría de pensadores.

"...según Rousseau la persona pública formada por la unión de individuos a través del contrato social se llama soberano cuando se la considera en su actividad. Esto significa que el soberano es el entero cuerpo del pueblo en cuanto legislador, en cuanto fuente del derecho... la ley es expresión de la voluntad. Por eso Rousseau puede decir que la soberanía es "nada menos que el ejercicio de la voluntad general."<sup>(22)</sup>

---

(21) HAMPSHER-MONK, op.cit., p. 218.

(22) COPLESTON, op. cit., p. 88.

El individuo particular tiene una doble condición: como ciudadano, en tanto que es un miembro del Estado legislador y como súbdito en cuanto debe estar sometido a la ley y obligado a cumplirla.

"En su nivel más simple, la voluntad general es aquello que identifica y sostiene la existencia de cualquier cuerpo colectivo. Una colectividad existe en cierto sentido mínimo mientras el pueblo se identifica con ella en cierto nivel y se consideran miembros de la misma."<sup>(23)</sup>

A mi juicio, la voluntad general puede definirse como el ánimo consciente no de la totalidad absoluta sino de una mayoría calificada de la población, para decidir sobre el bienestar general o el bien común. Subyace a ésta una concepción objetiva de las estructuras estatales, donde está establecido previamente qué es el bien común, el bienestar general y cuáles son los fines del Estado. La voluntad general implica un estado de conciencia para decidir sobre el destino general. "La voluntad general es aquello que la asamblea soberana de todos los ciudadanos debe decidir, si sus deliberaciones fueran tal como deben ser"<sup>(24)</sup>

Para Rousseau, la política es el ejercicio de la voluntad general; ésta es la esencia del cuerpo político puesto que en ella radica la soberanía. Esta tiene cuatro predicados: es inalienable, es indivisible, es infalible y es indestructible. Antes de entrar al análisis de estos predicados, debemos considerar lo siguiente: Tras la voluntad general se afirman dos supuestos: el primero, que existe una mayoría comparada a todos los ciudadanos de un Estado, que tienen la capacidad de delimitar su opinión sobre al menos un aspecto del interés común y el segundo, que existe un bien común objetivo, diferente de los intereses particulares de cada uno de los individuos que conforman la sociedad. Respecto a este punto Rousseau, nos muestra dos posiciones: una radical y otra más relativista y conciliadora con la realidad. Cuando nuestro autor es radical, predica que la voluntad general no puede cederse o transmitirse, más que esto, no puede ser siquiera representada: "La voluntad no se representa: o es ella misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo, pues, no son ni pueden ser sus representantes, son únicamente sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente."<sup>(25)</sup>

---

(23) HAMPSHER-MONK, Iain. *Historia del pensamiento Político Moderno*. Editorial Ariel, Barcelona, traduc. castellana Ferran Meler, 1ª edición, 1996, p. 218.

(24) HAMPSHER-MONK, op. cit., p. 216.

(25) GONZALEZ URIBE. *Héctor Teoría Política*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1ª edición, 1972, p. 326.

Cuando nuestro autor se muestra más cercano con el plano de la realidad política, no obstante, haber afirmado la imposibilidad de esa representación a cabalidad, nos dice que ésta es posible de realizarse a través de la voluntad real de los ciudadanos en casos como el sufragio, o eventualmente a mi juicio cabría hablar de tal realización en una Asamblea Nacional Constituyente. De esta manera, se nos presenta la paradoja de que siendo la voluntad general viable de reflejarse en el plano concreto, Rousseau no cesa de predicarla inalienable. "Porque la voluntad general tiene que demostrar tanto tener sentido para los filósofos como idea, y ser capaz de incorporarse en la psicología moral de las personas de tal modo que las motiven a buscarla. Los problemas se plantean primero al identificar qué podría ser la voluntad general y, luego, al idear las instituciones políticas -y, producir, una cultura política- capaz de realizarla."<sup>(26)</sup>

El segundo supuesto que mencionaba en líneas anteriores que yace tras la voluntad general es el principio de existencia de un bien común objetivo. Sobre este punto puede decirse que "la voluntad general es esa decisión que, de ser promulgada por el pueblo, sostendrá la sociedad, y lo que sostiene una sociedad se asienta, al menos en parte, en la ley natural."<sup>(27)</sup>

La voluntad general es entonces ese principio último en el que concurre el interés de todos. Está referido a un primer fundamento de orden colectivo indispensable y nace concomitantemente con la primera asociación de hombres.

Y "la soberanía es indivisible por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es general o no lo es".<sup>(28)</sup>

Hemos visto que la voluntad general no es el resultado de la suma de las voluntades particulares, sino que es el resultado de un acuerdo tácito entre los signatarios del contrato social que comprende al pueblo en su totalidad.

Por esto afirma Rousseau "que la voluntad general es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública."<sup>(29)</sup> Pero este concepto ha sido fácilmente rebatido a Rousseau, en vista de que no siendo posible una representación plena, tampoco será posible que los actos de una Asamblea de diputados tengan carácter infalible. Esta

---

(26) HAMPSHER-MONK, op. cit., p. 218.

(27) HAMPSHER-MONK, op. cit., p. 219.

(28) ROUSSEAU, *El Contrato Social*, op., cit., p. 208.

(29) ROUSSEAU, *El Contrato Social*, op. cit., p. 211.

infalibilidad implicaría que siempre la voluntad general se guiará hacia el bien común. De modo que el problema político según Rousseau debe orientarse a promover los medios para garantizar dentro de lo posible, que la infalible voluntad general sea tal y consiga expresión concreta en la ley. Pues una ley que es expresión de la voluntad general es para Rousseau una ley que tiende al bien o interés común, lo asegura y lo preserva.

Considerando el concepto unitario que encierra la voluntad general nos dice Rousseau que "Frecuentemente surge una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: ésta sólo atiende al interés común, aquella al interés privado, siendo en resumen una suma de voluntades particulares; pero suprimid de estas mismas voluntades las más y las menos que se destruyen entre sí, y quedará por suma de las diferencias la voluntad general."<sup>(30)</sup>

Respecto de los límites del poder soberano, "así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es éste el mismo poder que, dirigido por la voluntad general, toma, como ya he dicho, el nombre de soberanía."<sup>(31)</sup>

El tema de la voluntad general, es sin lugar a dudas punto central ya que constituye el motor generador que marca el hito del orden social. La voluntad general comprende el origen y el control del poder supremo.

"A fin de que este pacto social no sea, pues, una vana fórmula, él encierra tácitamente el compromiso,... de que, cualquiera que rehuse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo; lo cual no significa otra cosa sino que se le obligará a ser libre,"<sup>(32)</sup>

Este punto tan controvertido es considerado paradójico, en tanto que siendo la voluntad general absoluta esta calidad riñe con la libertad de cada hombre. Rousseau defiende esta aparente contradicción aduciendo que siendo los mismos hombres los que convienen en la creación de una dirección suprema en torno a la defensa de intereses comunes, el contenido de tal convención no es sino expresión y resultado de sus propias voluntades:

"...encontró Rousseau la idea de una voluntad general que es en cada individuo un acto puro del entendimiento que razona sin tener en cuenta las

---

(30) ROUSSEAU, *El Contrato Social*, op. cit., p. 211.

(31) ROUSSEAU, *El Contrato Social*, op.cit., p. 212.

(32) *Ibid*, p. 202.



pasiones"; una voluntad, "siempre buena; jamás ha engañado ni engañará", y debe fijar los límites de todas nuestras obligaciones".<sup>(33)</sup>

Como hemos visto, la voluntad general es ante todo, una dimensión axiológica y como tal persigue principalmente dos contenidos de esta naturaleza: la igualdad y la libertad. Ambos son el fin asimismo del Derecho Político: "Si se investiga en qué consiste precisamente el mayor bien de todos, o sea el fin que debe perseguir todo sistema de legislación, se descubrirá que él se reduce a los objetos principales: la libertad y la igualdad."<sup>(34)</sup>

"La conservación de la igualdad es esencial para la conservación de la libertad, porque fueron los inicios de la desigualdad los que espolearon el crecimiento de la dependencia y, por ende, de la corrupción y la esclavitud.

Es ante todo este proceso lo que la voluntad general tiene que evitar. Parte del contenido objetivo de la voluntad general, por consiguiente, es su "constante tendencia a la igualdad". Con ello Rousseau entiende no sólo la igualdad procesal –igualdad ante la ley–, sino una contundente medida de igualdad sustantiva."<sup>(35)</sup>

En cuanto a la libertad, "la voluntad general "protege (a cada ciudadano) de toda dependencia personal". La desigualdad económica entre los ciudadanos no debe ser tan grande que pueda llegar a permitir que uno ejerza una influencia política decisiva sobre otro..., la voluntad general es, según la feliz frase de Cole "la aplicación de la libertad a las instituciones humanas".<sup>(36)</sup>

## EL CONCEPTO Y LA FUNCION DE LA LEY

Cuando nos referimos a la ley en Rousseau, hay que abarcar tal concepto en dos dimensiones: la metajurídica o axiológica y la jurídica de la ley positiva.

---

(33) BREHIER, EMILF, *Historia de la filosofía*. Editorial Tecnos, Madrid, Traducción de Juan Antonio Pérez Millán, 1988, p. 143.

(34) *Ibid*, p. 236.

(35) HAMPSHER-MONK, *op. cit.*, p. 219.

(36) HAMPSHER-MONK, *op. cit.*, p. 220.

El aspecto metajurídico está referido al concepto de ley natural, que es esencialmente axiológico y que alimenta uno de los dos principios que conducen al concepto de voluntad general: un bien común objetivo. En este sentido, la ley natural puede definirse como la misma ley eterna en tanto ordenación de la razón y voluntad divinas, en cuanto rige los actos humanos y es cognoscible por el entendimiento humano dando lugar a las leyes morales, que en su conjunto conforman la ley natural. Esta es tan necesaria como la ley eterna, puesto que, queriendo Dios que todo lo existente se ordene rectamente esto incluye primordialmente al hombre. El medio para llevar a cabo tal ordenación a nivel humano es la ley natural, puesto que sólo una ley moral puede convenir a un ser dotado de libertad y esta ley según nuestro autor, ha de ser conocida por medio de la razón. Siendo el hombre un ser racional es necesario que análogamente a lo que sucede con las otras cosas creadas, que se ordene a su fin por su misma naturaleza, que en última instancia como ser social es racional. Todo agente libre en su condición de tal, puede acercarse o alejarse de él y requiere por ello la existencia de una ley que le haga conocer cuál de entre varias direcciones es la que conduce al fin propuesto. La existencia de la ley moral se comprueba por el testimonio de nuestra conciencia, ya que sin aquella no tendrían razón de ser las emociones. La ley natural tiene su fundamento en la naturaleza humana y como ésta no se formó a sí misma, su último fundamento es Dios como su Creador.

Es importante destacar que estas ideas en Rousseau están enmarcadas en un contexto que debe considerarse meramente teísta y no necesariamente religioso.

La dimensión jurídica de la ley positiva comprende ésta como el acto típico o la declaración más genuina de la voluntad general. La ley positiva es el instrumento a través del cual se puede garantizar el cumplimiento de la voluntad general. Es el medio a través del cual se realizan las decisiones de la voluntad general. La ley hace posible derivar en la realidad fáctica y concreta de la vida social, los deseos de la voluntad general.

El orden normativo, por descansar siempre sobre una realidad concreta que es la población, tiene su origen en "el acto por el cual un pueblo se constituye en tal"<sup>(37)</sup> "Las declaraciones de la voluntad general tienen que adoptar la forma de "pactos generales"; tienen que adoptar la forma de leyes absolutamente generales... para ser general, la voluntad tiene que "provenir de todos y aplicarse a todos".<sup>(38)</sup> De esta manera, la

---

(37) ROUSSEAU, *El Contrato Social*, op. cit., p. 196.

(38) HAMPSHER-MONK, op. cit., p. 220.

ley como orden normativo de carácter general aparece por primera vez explícita en el *Contrato Social*, siendo el instrumento regulador de la vida comunitaria bajo la premisa fundamental que "el orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás".<sup>(39)</sup>

Seguidamente en un segundo orden de jerarquía aparecerán los principios de igualdad entre los hombres y de libertad, ambos con igual rango; "Puesto que ningún hombre tiene por naturaleza autoridad sobre su semejante, y puesto que la fuerza no constituye derecho alguno, quedan solo las convenciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres."<sup>(40)</sup>

Ambos principios aparecen en la obra rousseauiana como derechos fundamentales e inalienables del individuo inherentes a su condición humana. Sobre la libertad nos dice Rousseau que "renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la humanidad y aún a sus deberes."<sup>(41)</sup>

De la naturaleza del contrato social y de su origen como orden normativo fundamental, deriva el carácter de obligatoriedad de la ley:

"A fin de que este pacto social no sea, pues, una vana fórmula, él encierra tácitamente el compromiso, que por sí solo puede dar fuerza a los otros, de que, cualquiera que rehuse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo."<sup>(42)</sup>

De esta manera, "por el acto pacto social hemos dado existencia y vida al cuerpo político: trátase ahora de darle movimiento y voluntad por medio de la ley."<sup>(43)</sup>

Considerando la génesis de todo el sistema jurídico positivo, el contrato social es la primera ley fundamental de la cual derivan todas las demás hasta las de menor jerarquía normativa. Considera nuestro autor, tres órdenes en las leyes positivas: un primer grupo de disposiciones para ordenar el todo y organizar internamente la cosa pública del soberano para con el Estado, que corresponde a las leyes políticas y las leyes fundamentales. En este sentido, apunta que "una sana y fuerte constitución es lo primero que debe buscarse, ya que es más provechoso

---

(39) ROUSSEAU, *El Contrato Social*, op. cit., p. 186.

(40) ROUSSEAU, *Contrato Social*, op. cit., p. 190.

(41) *Ibid*, p. 192.

(42) *Ibid*, p. 202.

(43) *Ibid*, p. 219.

contar sobre el vigor que resulta de un buen gobierno que sobre los recursos que proporciona un gran territorio.”<sup>(44)</sup>

Un segundo grupo que corresponde a “la relación de los miembros entre sí o con el cuerpo entero”<sup>(45)</sup> de donde deriva el cuerpo de las leyes civiles; un tercer grupo que se refiere a una “especie de relación entre el hombre y la ley, a saber: la que existe entre la desobediencia y el castigo” que conforma las “leyes penales que en el fondo no son sino la sanción de todas las demás.”<sup>(46)</sup>

Finalmente y no por ello menos importantes, sino al contrario, “las que no se graban ni en mármol ni en bronce, sino en el corazón de los ciudadanos, las que forman la verdadera constitución del estado, y que adquiriendo día a día nuevas fuerzas, reanima o suple a las leyes que envejecen o se extinguen; que conserva en el pueblo el espíritu de su institución”:<sup>(47)</sup> los usos, las costumbres y la opinión pública “de la cual depende el éxito de todas las demás leyes ...”<sup>(48)</sup>

Todas las normas en su conjunto van a constituir un sistema legitimador del cambio del estado de naturaleza al estado civil. En la sociedad primitiva la guía preeminente de la conducta ha sido el instinto, en la sociedad civil, es la justicia: “Toda justicia procede de Dios, él es su única fuente; pero si nosotros supiéramos recibirla de tan alto, no tendríamos necesidad ni de gobierno ni de leyes. Sin duda existe una justicia universal emanada de la razón, pero ésta, para ser admitida entre nosotros, debe ser recíproca a falta de sanción institutiva, las leyes de la justicia son vanas entre los hombres;...”

Es preciso, pues, convenciones y leyes que unan y relacionen los derechos y los deberes y encaminen la justicia hacia sus fines.”<sup>(49)</sup>

Una vez más se plantea aquí el contraste entre la sociedad perfecta enmarcada por el estado de naturaleza y la sociedad civil como salida del paraíso terrenal donde destaca la aparición de la razón. La ley es la razón en el Estado civil, “en el que todos los derechos están determinados por la ley”<sup>(50)</sup>

---

(44) Ibid., p. 232.

(45) Ibid, p. 239.

(46) Ibid, p. 239.

(47) Ibid, p.p. 239-240.

(48) Ibid, p. 240.

(49) Ibid, p. 219.

(50) Ibid, p. 219.

“La materia sobre la cual se estatuye es general como la voluntad que estatuye. A este acto le llamo ley”...“ellas son actos que emanan de la voluntad general”... “Las leyes no son propiamente sino las condiciones de la asociación civil. El pueblo sumiso a las leyes, debe ser su autor;”<sup>(51)</sup> “el carácter esencial de la voluntad general está en la pluralidad”.<sup>(52)</sup>

La autoría de las leyes por el pueblo, implica que éstas deben corresponder y deben satisfacer sus necesidades, deseos y expectativas, de modo que se mantenga el equilibrio social. Si partimos de la ya conocida paradoja entre la soberanía del pueblo como legislador y su condición de inalienabilidad; nos orientamos hacia el papel del gobernante. Sobre esta tarea de gobierno centra Rousseau la importancia de la función de la ley: “Todos tienen igualmente necesidad de conductores. Es preciso obligar a los unos a conformar su voluntad con su razón y enseñar al pueblo a conocer lo que desea. Entonces de las inteligencias públicas resulta la unión del entendimiento y de la voluntad en el cuerpo social;”<sup>(53)</sup> Siendo la función social de la ley en primer término, una tarea de gobierno a cargo y bajo la responsabilidad de esas “inteligencias públicas”, “el legislador es el mecánico que inventa la máquina, el príncipe el obrero que la monta”<sup>(54)</sup> ambos para Rousseau forman parte de una elite y son los agentes del orden civil. En la tarea de gobierno se presenta “Otra dificultad que merece atención: Los sabios que quieren hablar al vulgo en su lenguaje, en vez de emplear el que es peculiar a éste, y que por tanto no logran hacerse entender.

Además hay miles de ideas que es imposible traducir al lenguaje del pueblo. Las miras y objetos demasiado generales como demasiado lejanos están fuera de su alcance, y no gustando los individuos de otro plan de gobierno que aquel que se relaciona con sus intereses particulares, perciben difícilmente las ventajas que sacarán de las continuas privaciones que imponen las buenas leyes.”<sup>(55)</sup>

¿Cómo entender, después de estas palabras, que el concepto de voluntad general pueda desplegarse a plenitud, tal y como aparece concebido en las primeras páginas del Contrato Social?

---

(51) Ibid, p.p. 220-221.

(52) Ibid, p. 296.

(53) Ibid, p. 222.

(54) Ibid, p. 223.

(55) Ibid, p. 226.

“Para que un pueblo naciente pueda apreciar las sanas máximas de la política y seguir las reglas fundamentales de la razón de Estado, sería necesario que el efecto se convirtiese en causa, que el espíritu social, que debe ser la obra de la institución, presidiese a la institución misma, y que los hombres fuesen ante las leyes, lo que denben llegar a ser por ellas. Así, pues, no pudiendo el legislador emplear ni la fuerza ni el razonamiento, es de necesidad que recurra a una autoridad de otro orden que pueda arrastrar sin violencia y persuadir sin convencer.

He allí la razón por la cual los jefes de las naciones han estado obligados a recurrir en todos los tiempos a la intervención del cielo, a fin de que los pueblos, sumisos a las leyes del Estado como a las de la naturaleza, y reconociendo el mismo poder en la formación del hombre que en el de la sociedad, obedecieran con libertad y soportaran dócilmente el yugo de la felicidad pública.”<sup>(56)</sup>

Seguidamente nuestro autor nos remite al pensamiento de Nicolás Maquiavelo respecto a dos temas concretos: la razón de Estado y la función política que puede jugar la apelación a un dios por parte de los gobernantes cuando requieren que el pueblo acepte leyes extraordinarias. En ambos puntos Rousseau nos recalca los aciertos de Maquiavelo en este sentido. La teoría de la razón de Estado es de capital importancia no solo para Maquiavelo sino también para Rousseau: “el talento del político que sabe encontrar entre las unas y las otras (razones) la proporción más ventajosa para la conservación del Estado.”<sup>(57)</sup>

La teoría de la razón de Estado no solamente implica un logro en la racionalización del campo moral en lo político, sino —lo cual es muy claro en Rousseau— el predominio o la prioridad de lo político sobre todas las esferas de la realidad. El campo político en Rousseau es el eje o columna vertebral que organiza y determina todos los ámbitos de la vida social: “De cuantas obras tenía en preparación, la que estuvo en mi cabeza por mucho tiempo, aquella en la que trabajé con la mayor devoción, a la que deseaba dedicar toda mi vida, y que, a mi parecer, iba a consagrar mi reputación era las *Institutions Politiques*... Había llegado a persuadirme de que todo estaba radicalmente relacionado con la política, y que, por más que hiciera, ningún pueblo sería otra cosa que aquello que hiciera de él la naturaleza de su gobierno.”<sup>(58)</sup>

---

(56) Ibid, p. 226.

(57) Ibid, p. 232.

(58) CASSIRER, Ernst. *El mito del Estado*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, III reimpresión, 1974, p. 208.

Dentro de las ya conocidas contribuciones de Rousseau al campo de la Teoría del Estado, considero importante destacar a mi juicio, una de enorme actualidad referente al tema de la descentralización del poder en el ejercicio de gobierno. Señala nuestro autor que en relación a las necesidades de la población y la satisfacción a esas necesidades, debe existir un enlace directo sin intermediarios, que desvirtúen o sean incapaces de interpretar una realidad que no sea cercana: "Hay en todo cuerpo político un máximun de fuerza del cual no debería pasarse y del que a menudo se aleja a fuerza de extenderse. Mientras más se dilata el lazo social, más se debilita, siendo en general y proporcionalmente, más fuerte un pequeño Estado que uno grande. Mil razones demuestran este principio ..." <sup>(59)</sup> y cita Rousseau las siguientes: la administración se hace más difícil por las distancias, más onerosa en razón de su extensión y el tamaño de su gobierno, requiere de cargas tributarias mayores para el pueblo, implica una acción menos vigorosa de gobierno y menor facilidad de observancia de las leyes y finalmente, se impide al pueblo desarrollar afecto por la patria, por sus conciudadanos y por sus jefes. Piensa Rousseau que para un gobernante "el mejor medio para serlo es hacerse amar de sus pueblos." <sup>(60)</sup>

## CONCLUSIONES

La contribución de Juan Jacobo Rousseau a la Historia y a la Filosofía Política occidental resulta de capital importancia en la inspiración de las ideas que fueron el trasfondo de la Revolución Francesa.

Nos dice un renombrado autor que: Kant llamó a Rousseau el "Newton del mundo moral". Con esto quería decir que Rousseau había demostrado que el verdadero ser del hombre era su autonomía ética, que la libertad era parte suya tanto como la gravedad lo es de la materia, y que el derecho y el Estado podían ser comprendidos únicamente a la luz de esta realidad fundamental. <sup>(61)</sup>

A esta idea encontrada antes en los estoicos y en Tomás de Aquino, nuestro autor le dio una nueva dimensión. Consideró que la autonomía del hombre implica que toda norma legal es legítimamente obligatoria

---

(59) Ibid, pp. 230-231.

(60) Ibid, p. 258.

(61) FRIEDRICH, C.J. *La Filosofía del Derecho*. Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición, 1969, p. 181.

solamente si es producto de la libre participación de quienes están sujetos a ella. Esta decisión libre es expresión tanto de la autonomía del hombre, como también indicadora de la existencia de la voluntad general.

Para Rousseau el Derecho es el centro de la vida social; y esta idea no es exclusiva del Contrato Social, sino también concierne al *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, al *Emilio* y a sus *Confesiones*.

No puede concebirse el concepto de comunidad sin el concepto de ley; con excepción del despotismo y la tiranía. No puede concebirse al hombre como agente libre sin su dimensión moral: "Es necesario estudiar la sociedad por los hombres, y los hombres por la sociedad: cuantos quisieran tratar separadamente la Política por la moral jamás comprenderán ninguna de las dos."<sup>(62)</sup>

La voluntad general es concebida por Rousseau como la autoridad última en toda decisión relacionada con el derecho y la Política y por lo tanto reviste un significado que en su consideración radical es democrático e ilimitado. Sin embargo en la esfera fáctica de la vida concreta la aplicación de esta teoría presenta problemas cuando Rousseau por otra parte predica la inalienabilidad de la voluntad general:

"Tomando la palabra en su rigurosa acepción, no ha existido jamás verdadera democracia. Es contra el orden natural que el mayor número gobierne y los menos sean gobernados. No es concebible que el pueblo permanezca incesantemente reunido para ocuparse de los negocios públicos, siendo fácil comprender que no podría delegar tal función sin que la forma de administración cambie."... "Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres."<sup>(63)</sup>

Cuando Rousseau nos habla en el Contrato Social, de los usos, las costumbres y la opinión pública como leyes no escritas grabadas en el corazón de los ciudadanos, nos refiere a la verdadera base del orden público y legal. La paradoja se debe a mi entender, a que Rousseau no resolvió del todo el problema de la voluntad racional de una personalidad autónoma y esto desemboca entonces, en la ausencia de plataforma que soporte el peso del concepto de la voluntad general.

---

(62) ROUSSEAU, *Emilio*. Editorial Novaro, México, 1ª edición, 1959, p. 270.

(63) ROUSSEAU. *Contrato Social*, op. cit., p.p. 252-254.



Este problema lo resolverá Kant con su racionalismo crítico quien nos mostrará de qué manera las voluntades autónomas de los hombres pueden entenderse como constituyentes de la voluntad general. Ello se logra a través del imperativo categórico.

### BIBLIOGRAFÍA

- CASSIRER, Ernst. *El Mito del Estado*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, III reimpresión, 1974.
- COPLESTON, Friedrich. *Historia de la Filosofía*. Vol. VI, Editorial Ariel, Barcelona, III edición, 1979.
- CHEVALLIER, Jean Jacques. *Los grandes textos políticos*. Madrid, Editorial Aguilar, 1972.
- DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México, VII edición, 1978.
- EBENSTEIN, William. *Los grandes pensadores políticos*. Madrid, Editorial Revista de Occidente, 1969.
- FRIEDRICH, C.J. *La Filosofía del Derecho*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, I edición, 1969.
- GONZALEZ URIBE, Héctor. *Teoría Política*. Editorial Porrúa, México, I edición, 1972.
- GRIMSELY, R. *La filosofía de Rousseau*. Madrid, Editorial Alianza, 1977.
- GROETHUVSEN, B. J. J. *Rousseau*. México, Editorial Fondo Cultura Económica, 1983.
- HAMPSHER-MONK, Iain. *Historia del Pensamiento Político Moderno*. Editorial Ariel, Barcelona, traducción castellana Ferran Meler, I edición, 1996.
- LABROUSE, Roger. *Introducción a la Filosofía Política*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1953.
- MORA RODRIGUEZ, Arnoldo. *La Teoría del Contrato Social en el Pensamiento Político de la Edad Moderna*. Fn: Antología de Filosofía, Publicaciones U.C.R.

- MONDOLFO, Rodolfo. *Rousseau y la conciencia moderna*. Buenos Aires, Editorial Eudeba, 1962.
- MOREAU, J. *Rousseau y la fundamentación de la democracia*. Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1977.
- ROUSSEAU, J.J. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. México, Editorial Grijalbo S.A, 1972.
- \_\_\_\_\_. *El Contrato Social*. México, Editorial Espasa-Calpe, X edición, 1992.
- \_\_\_\_\_. *Emilio*. Editorial Novaro, México, I edición, 1959.
- ROLLAND, Romain. *El pensamiento vivo de Rousseau*. Buenos Aires, Editorial Losada S.A, 1939.
- SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, IV edición, 1968.
- SCHINZ, Albert. *La pensée de Jean Jacques Rousseau*. París, Librairie Felix Alcan, 108 Blvd. Saint Germain, 1929.
- TOUCHARD, Jean. *Historia de las Ideas Políticas*. Madrid, Editorial Tecnos, V edición, 1983. 1ª edición, 1996, p. 218.